

Capítulo IV .....	22.
Capítulo V.....	24
Capítulo VI .....	27
Capítulo VII.....	:38
Capítulo VIII .....	44

que los Estados Unidos «sostenían con toda la decisión y energía compatibles con su neutralidad, que el objeto de una guerra legítima de los poderes europeos no debía ser el de atacar ó destruir el sistema republicano aceptado por todos los Estados Latino-Americanos.»

#### IV.

Puede decirse que la *doctrina* comenzó á salir de su profundo sueño, después de más de cuarenta años de inercia, con motivo de la Intervención Francesa en Méjico. En efecto, el Congreso norteamericano adoptó, en abril de 1864, la siguiente resolución: «El Congreso de los Estados Unidos desea que las naciones del mundo no queden bajo la impresión de que ellos (los Estados Unidos) son espectadores indiferentes de los deplorables acontecimientos que ahora se realizan en la república de Méjico, y consideran oportuno declarar, que tales hechos repugnan á la política de los Estados Unidos, y que esta nación no reconoce ningún gobierno monárquico, erigido sobre las ruinas de cualquier gobierno republicano de América bajo los auspicios de las naciones europeas.» Cuando la Guerra Separatista hubo concluido, el ministro Mr. Seward notificó, en 1866, á Napoleón III, que debía retirar á sus tropas de Méjico, y que no sería tolerada la intervención francesa en nuestro país por más largo tiempo. Napoleón cedió. Austria manifestó deseos de mandar tropas á Méjico para sostener y salvar á Maximiliano; pero el mismo Seward anunció al emperador, que el ministro norteamericano sería retirado de Viena, si tales tropas eran enviadas. A la vez que esto pasaba, una fuerza considerable de yankis (dícese que 100,000 hombres) bajo el mando del General Sheridan, quedó apostada en Tejas, lista para pasar la frontera y cooperar con Juárez en el caso de que fracasasen las negociaciones diplomáticas seguidas entre Francia y los Estados Unidos. No fué preciso llegar, con todo, á tal extremo, pues en enero de 1867, comenzaron á evacuar el territorio mejicano las tropas francesas.

Aunque la doctrina Monroe no fué mencionada explícita-

mente esta ocasión, es inconcuso que los Estados Unidos obraron impulsados por su espíritu, pues nada más contrario á ella que la aventura de Napoleón III en América, destinada, no á colonizar, sino á conquistar un territorio y á establecer una monarquía de este lado del Atlántico.

Es oportuno consignar aquí, con todo, que Méjico puede vanagloriarse de no haber apelado nunca á auxilio extraño, ni aun en medio de sus crisis más dolorosas, para llevar á cabo sus empresas libertadoras. Al lanzar el reto á España por boca del Párroco de Dolores el 16 de septiembre de 1810, contó con sus solas fuerzas, y lo que hizo en los campos de batalla en favor de su manumisión, ya bajo el mando de Hidalgo ó de Allende, de Morelos ó de Rayón, de Mina ó de Iturbide, llevólo á cabo contando con sus propias fuerzas y atendido á su energía individual. Debe cabernos el orgullo de ser *la única nación del Nuevo Continente* que haya realizado su independencia sin recibir auxilio de otras naciones. Los Estados Unidos pelearon desventajosamente contra Inglaterra, y su héroe inmortal, Jorge Washington, no fué más que el paladín de las derrotas, semejante á nuestro infortunado, aunque constante, General Don Santos Degollado; y, á no haber sido por la protección que recibieron de España y Francia y por los brillantes hechos de las tropas francesas encabezadas por el General Rochambeau y el Marqués de Lafayette, jamás hubieran logrado sacudir el yugo Británico, y habrían continuado por tiempo indefinido siendo simples colonias, tal vez autónomas como el dominio de Canadá, pero no independientes. Centro América proclamó su independencia á la zaga de México, y formó parte del imperio de Iturbide, sin haber disparado un solo tiro por su emancipación. Las repúblicas suramericanas, aunque divididas bajo el dominio español en virreynatos y capitanías generales, formaron causa común para pelear contra España. Sus héroes, Bolívar, Sucre y San Martín, no fueron nacionales, sino internacionales, y combatieron igualmente desde Colombia hasta Chile por la libertad de toda la América del Sur. Méjico, repetimos, ha sido la única nación americana que ha conquistado su independencia por su esfuerzo aislado y sin haber obtenido ayuda de nadie.

Lo mismo puede decirse respecto de la apelación á la doctrina Monroe. Todo Centro-América se ha acogido á ella; la Argentina la ha invocado; Chile y Perú aguardaron recibir sus beneficios cuando guerrearon con España; Santo Domingo la ha tenido siempre en sus labios para salvar dificultades con gobiernos europeos; pero la República Mejicana jamás, ni en sus tiempos más dolorosos, ha vuelto los ojos á los Estados Unidos para acogerse á las declaraciones del Presidente Monroe: ni en 1829, cuando la intentona de Barradas; ni en 1837, cuando el príncipe de Joinville se posesionó de Veracruz apoyando la ridícula reclamación de los pasteles; ni en 1862, cuando la alianza Tripartita invadió nuestro territorio en son de guerra para obligarnos á pagar cuentas abultadas é injustas; ni más tarde, cuando Napoleón III resolvió establecer en nuestro país un imperio sostenido por sus bayonetas y encabezado por un príncipe austriaco. ¡Nunca nos hemos humillado solicitando ser amparados en nuestro territorio, por la declaratoria del yanki! Hemos afrontado solos todas las dificultades que el destino ha querido suscitar nos, y hemos salido de ellas como hemos podido, más ó menos maltrechos, pero siempre con la frente alta y con la satisfacción de nuestra virilidad propia.

Si los Estados Unidos, concluida la guerra de secesión, exigieron de Napoleón III el retiro de sus tropas, hicieronlo por su propia cuenta, y no por que Juárez hubiese invocado á nuestro favor esa *doctrina*, que jamás salió á relucir en nuestros documentos oficiales. La acción espontánea de los norteamericanos bien se explica, pues la aventura de Napoleón III era dirigida principalmente contra ellos, y á los intereses de la Gran República convenía no tener á sus puertas una monarquía que perturbase la marcha reposada de su forma política, y pudiese servir de apoyo á las potencias europeas, para cualquier medida agresiva.

## V.

Culminó la doctrina Monroe en tiempo del Presidente Cleveland, cuando la sonada cuestión de Venezuela. Posee

Inglaterra un territorio en la América del Sur, que la Geografía conoce con el nombre de Guayana Británica, el cual colinda con la república de Venezuela. Los límites entre los dos territorios habían permanecido indecisos y mal fijados hasta hace pocos años. Venezuela pretendía, desde antes de 1844, que el río Esequivo marcara los linderos de las dos posesiones; pero la Gran Bretaña, disconforme con tal pretensión, había llevado sus establecimientos agrícolas más allá de esa línea. En 1866, trató Venezuela de obtener la intervención de los Estados Unidos á su favor, y el Secretario de Estado, Evards, durante la presidencia de Hayes, declaró que su gobierno no vería con indiferencia la adquisición por Inglaterra de nuevos territorios, refiriéndose á los establecimientos criados entre los ríos Esequivo y Orinoco. En 1882, el Secretario Frelinghuysen, escribió al Ministro yanqui Lowell, á Londres, que en atención á los intereses de su patria y á la vida independiente de las repúblicas americanas, los Estados Unidos no podrían ser indiferentes á ningún suceso perturbador de la normal autonomía de estos últimos países. Posteriormente, patriotas Venezolanos atacaron las posesiones inglesas situadas entre los dos ríos, y la guerra iba á declararse entre dicha república y la Gran Bretaña, cuando intervinieron los Estados Unidos con ademán bélico, exigiendo á Inglaterra se sometiese á un arbitraje, y la Gran Bretaña, desafiada así, accedió humildemente á tal exigencia, con asombro del mundo civilizado. Las palabras del Presidente demócrata Cleveland, con tal ocasión, habían sido las siguientes (mensaje de 17 de diciembre de 1895):

“No es fuera del caso observar que la doctrina que sostenemos es fuerte y legítima, porque su sostenimiento importa á nuestra paz y seguridad como nación, y es esencial para la integridad de nuestras libres instituciones y la tranquila subsistencia de nuestra especial forma de gobierno. Debe ser aplicada á todas las épocas de nuestra vida nacional y no puede ser abolida mientras dure nuestra república. . . . Como se verá por la correspondencia que se presenta, esta proposición (la de arbitraje) ha sido rechazada por el gobierno británico por motivos que para mí distan de ser

satisfactorios en las presentes circunstancias. Es profundamente penoso que tal recurso, promovido con las más altas intenciones hacia las dos naciones en pugna, y dirigido al sentimiento de justicia y á la magnanimidad de una de las grandes potencias del mundo, tocante á sus relaciones con otra comparativamente pequeña y débil, no haya producido mejores resultados. . . . Dando por sentado, no obstante, que la actitud de Venezuela permanezca invariable, la disputa ha llegado á tal punto, que ha hecho necesario que los Estados Unidos tomen medidas para determinar con suficiente certidumbre cuál es la verdadera línea divisoria entre la República de Venezuela y la Guayana Británica. La investigación respectiva deberá ser llevada á cabo cuidadosa y judicialmente, por supuesto, y merecerán toda fe las pruebas, documentos y hechos que tiendan á demostrar la justicia de las pretensiones de las dos partes." De acuerdo con las indicaciones contenidas en el mensaje, expidió el Congreso una ley autorizando al Presidente para nombrar una comisión que investigase cuál era la verdadera línea divisoria entre los países contendientes, y rindiese el informe respectivo. Cinco personas fueron nombradas con tal objeto, las cuales procedieron á desempeñar el cargo. Las negociaciones para obtener el arbitraje, continuaban entretanto, hasta que acabó por ceder la Gran Bretaña, consintiendo en firmar un tratado de esta especie, el cual llevó la fecha de febrero de 1897. Y el resultado de todo ello fué que los árbitros reunidos en París, decidieran la cuestión en octubre de 1898 en favor de Inglaterra. Eso no obstante, el conflicto internacional había sido ganado en todos sus puntos por los Estados Unidos, quienes habían impuesto su voluntad y humillado á Inglaterra. Jamás, ni antes ni después de esa época ha llegado la doctrina á un punto más elevado de poder efectivo y de mundial esplendor.

Años después, cuando Cleveland vivía retirado de la política, publicó sobre este asunto algunas consideraciones en un libro llamado "Problemas Presidenciales." He aquí algunas de ellas: "Es verdaderamente extraordinario que un ciudadano inteligente y que se precie de bien informado de los negocios públicos, que deje de comprender que, en

do nosotros nos interpusimos valientemente en esta controversia, fué porque ello fué preciso para afirmar y vindicar un principio netamente americano; el mantenimiento del cual estaban profundamente interesados el gobierno y el pueblo de los Estados Unidos. En virtud de que este principio se hallaba comprometido, y porque los funcionarios investidos de la responsabilidad administrativa, no debían abandonarlo ni menospreciarlo, se interpuso nuestro gobierno para impedir una nueva colonización del suelo americano por una nación europea. En tales circunstancias, ni el carácter del pueblo que reclamaba cierta porción de tierra de la Gran Bretaña, ni el valor de la tierra disputada, fueron de la menor importancia para nosotros, ni nos interesaba tampoco cuál de las dos partes interesadas poseía mejor título á cualquier fracción del suelo discutido, con tal que Inglaterra no poseyese ni colonizase más de lo que le pertenecía, por grande ó pequeño que fuera. Lo que necesitábamos era la prueba del límite de sus derechos para determinar nuestro deber en defensa de la doctrina Monroe, por lo que resolvimos obtener tal prueba y asegurar la paz por medio del arbitraje. . . . Espero haya pocos de nuestros conciudadanos que, echando una mirada retrospectiva, no reconozcan el beneficio que ha reportado nuestra nación con motivo de este episodio de nuestra historia, Este episodio ha establecido la doctrina Monroe sobre duraderos fundamentos ante los ojos del mundo, nos ha colocado en lugar mejor en lo tocante al respeto y la consideración de todos los pueblos y especialmente de la Gran Bretaña, ha confirmado nuevamente nuestra confianza en la devoción desinteresada de nuestros conciudadanos al honor americano, y, finalmente, nos ha hecho ver dónde debemose encontrar á nuestros mejores compatriotas cuando se trate de patriotismo."

## VI.

Tal fué la apoteosis de la doctrina Monroe. Después de ese triunfo señalado, que dejó estáticas á todas las naciones, parecía imposible llevar más allá las pretensiones de los

norteamericanos; pero el combate enardece, el éxito ciega, y cuando se trata de cosechar laureles, no hay jefe que se conforme con la idea de quedar con las manos vacías. Así fué como Teodoro Roosevelt, al ascender á la presidencia, sintió celos de Cleveland, y, queriendo dejarle atrás en el *match* del monroismo, formuló la que se conoce en la política americana con el nombre de doctrina Roosevelt. En un célebre discurso pronunciado por el discutido Coronel en agosto de 1905, en la Asamblea de Chautauque, definió él mismo su teoría en los siguientes términos: "La doctrina Monroe no es parte del Derecho Internacional; pero es el rasgo principal de toda nuestra política extranjera en cuanto se refiere al hemisferio occidental, y ha sido todos los días más reconocida en el Exterior. La razón porque ha sido reconocida, se basa en que no hemos permitido que se fosilice, y en haberla adaptado á todas las necesidades crecientes y variables de este hemisferio. La fosilización significa, por supuesto, la muerte, ya sea aplicada á un individuo, á un gobierno ó á una doctrina.... Por lo que respecta al primer punto, debemos reconocer el hecho de que en algunos de los países suramericanos, por exagerada suspicacia, temíase que interpretásemos la doctrina Monroe de alguna manera hostil á sus intereses. Declaremos una vez por todas que ningún gobierno justo y ordenado de este Continente, tiene nada que temer de nosotros. Hay ciertas repúblicas del Sur, que han llegado á tal punto de estabilidad, orden y prosperidad, que se encuentran por sí mismas, aunque apenas lo comprendan, entre las que prestan garantía y subsistencia á esta doctrina. Ninguna república americana estable y progresista, desea ver á poder militar no americano, adquirir territorio en su vecindad. Está en el interés de todos nosotros los que habitamos este Continente, que no ocurra semejante cosa, y además de nuestra propia república, hay ya otras en las regiones del Sur de nosotros, que han llegado á tal punto de prosperidad y de poder, que están aptas para ser factores considerables en el sostén de esta doctrina, tan ventajosa para nosotros todos. Se sobreentiende que los Estados Unidos no usarán bajo ninguna circunstancia la doctrina Monroe, como capa encubridora para agresiones

territoriales. Si alguno de nuestros vecinos, por más turbulento y despreciativo de nuestros derechos que sea, llega á tal punto que colme los límites de nuestra tolerancia, todo el pueblo que queda al Sur de nosotros, puede estar seguro de que no procederemos contra él, salvo lo que sea absolutamente necesario para nuestra propia dignidad; y que esta acción no tomará la forma de ensanche territorial por nuestra parte, pues sólo llegaremos á ella con gran repugnancia y después de haber agotado todos nuestros esfuerzos pacíficos. . . . Finalmente, es nuestro deber ayudar á nuestros hermanos más débiles. Así como ha habido un crecimiento gradual de los elementos éticos en las relaciones de los individuos, así como, á pesar de los defectos de nuestra civilización cristiana, es cierto que vamos, por más despacio que sea, llegando gradualmente á reconocer el deber de ayudarnos los unos á los otros á llevar nuestra carga, creo igualmente que el elemento ético está entrando poco á poco en las relaciones internacionales. Bajo el impulso de la emoción causada por desastres súbitos, se hace evidente ese sentimiento. . . . En interés de la justicia, es tan necesario ejercer el poder de policía como manifestar caridad y generosidad auxiliadora. Algo puede ser hecho desde ahora con respecto al objeto que se tiene á la vista; ese algo, por ejemplo, lo ha hecho ya esta nación por lo que se refiere á Cuba, y está tratando de hacerlo por lo que ve á Santo Domingo. Pocas cosas hay en nuestra historia de las que podamos envanecernos más, que de la manera como hemos libertado á Cuba. Después de eso, en lugar de abandonarla al caos, hemos tomado por nuestra cuenta la dirección de sus negocios hasta dejarlos bien encaminados, y darle libertad é impulsarla por la vida de república independiente."

Prosiguiendo la idea, dirigió Roosevelt, al finalizar ese mismo año, un célebre mensaje al Congreso, cuyo tenor, en lo que se refiere á su *doctrina*, puede reducirse á los siguientes términos: "19 El único medio, con excepción de la guerra, por el cual una nación puede cobrar sus deudas á otra, es el bloqueo, el bombardeo, ó el embargo de sus aduanas, y, bajo el imperio del Derecho Internacional, los gobiernos extranjeros están perfectamente autorizados á hacerlo así

cuando intervienen en auxilio de sus ciudadanos para el pago de reclamaciones procedentes de contratos; 2º En tales casos, los Estados Unidos vienen á ser parte interesada en la cuestión, en este ministerio, porque bajo la doctrina Monroe, nuestro país no debe permitir á ninguna potencia europea embargar ú ocupar el territorio de ninguna república americana; 3º Los Estados Unidos, para obrar rectamente, si bien deben impedir la agresión de las potencias europeas, tienen el deber de obligar á las repúblicas americanas á cumplir sus obligaciones, ejerciendo sobre ellas una policía internacional, la cual puede llegar hasta el ejercicio de la fuerza y al embargo de los recursos de los países obligados con el fin de solventar sus deudas."

El pensamiento de Roosevelt, aunque destituido de la forma de una iniciativa de ley, pues el Ejecutivo yanqui carece de esa facultad, tuvo el de una recomendación, ó sea una excitativa hecha á los legisladores para que se le invistiese de las facultades necesarias á fin de llevar á cabo el proyecto. La idea produjo una conmoción inmensa en el mundo. Los gingos norteamericanos frotáronse las manos llenos de fruición ante los inmensos horizontes que se abrían á los prestamistas, negociantes y usureros, dueños de ahí en más de las escuadras para hacerse pagar sus reclamaciones. Las repúblicas latinoamericanas se estremecieron de indignación, viendo en los propósitos rooseveltianos la declaración de un protectorado humillante y opresor para sus soberanías. Europa comprendió que, bajo el disfraz de una política simplemente defensiva, no había en el fondo del pensamiento del antiguo coronel de los *rough riders*, más que la determinación de apartar á Europa de todo trato íntimo con las naciones latinoamericanas, para reservárselo á los Estados Unidos tan sólo. Con tal motivo, varios órganos de la prensa europea dieron al engendro el nombre irreverente de *teoría de la tonina*, hallando notable semejanza entre la conducta de estos cetáceos (que defienden á los náufragos de los otros peces, para devorarlos ellos solos), y la de los Estados Unidos que, bajo capa de tutorear á las naciones neolatinas, aspiraban á devorarlas á todo su sabor, sin la asistencia de nadie. Como quiera que sea, las recomendacio-

nes merecieron poco aplauso, en tanto que fueron objeto de las severas censuras del mundo civilizado.

La doctrina Roosevelt no tuvo ni siquiera el mérito de ser original, pues no fué más que un plagio casi literal de los argumentos expuestos por la Gran Bretaña contra la intervención de los Estados Unidos en el asunto de Venezuela. Veamos si nó, lo que el Ministerio de Relaciones de Inglaterra dijo al de Estado de los Estados Unidos, con motivo de las diferencias de límites surgidas entre la Guayana Británica y dicha república suramericana:

“Cualquiera que sea la autoridad de la doctrina proclamada por el Presidente Monroe, nada hay en su lenguaje que exprese el pensamiento de reclamar la prerrogativa que hoy se invoca en favor de los Estados Unidos. Es indiscutible que no pensó establecer protectorado sobre Méjico y los Estados de Centro y Sur América. *Tal pretensión hubiera impuesto á los Estados Unidos el deber de responder por la conducta de estos Estados, y, por consiguiente, la responsabilidad de dominarlos y dirigirlos.* Su sagaz previsión (de Monroe) hubiérale llevado á rechazar enérgicamente la adición de tan grave carga á aquellas que los gobernantes de los Estados Unidos tienen ya sobre sí. Síguese de aquí, necesariamente, que si el gobierno de los Estados Unidos no quiere hacerse cargo de la conducta de esos Estados, no puede tampoco protegerlos contra las consecuencias derivadas de su mala conducta con respecto á otras naciones. Si violan éstos de algún modo los derechos de otro Estado ó de sus nacionales, no puede decirse que la doctrina Monroe les asegure la protección de los Estados Unidos para escapar á las reparaciones á que estén obligados por la ley internacional. Mr. Olney (Ministro de Estado americano), expresamente rechaza tal interpretación de los principios que sostiene.”

Como se ve, Roosevelt no hizo más al exponer su sonada doctrina, que tomar por lo serio el argumento *ad absurdum* expuesto por la cancillería inglesa contra la indebida intromisión de la diplomacia yanqui en el asunto venezolano. “Para que pudieras, observar tal conducta, expuso dicha Cancillería, sería preciso que te echaras á costas la obligación de tutorear á las repúblicas latinoamericanas; y como hacerlo

así sería llegar al absurdo, resulta que no puedes ejecutar lo que pretendes." Roosevelt, aturdidamente y deseoso de notoriedad, plagió el pensamiento, y presentó como racional, legal y justo, lo que la cancillería británica había expuesto como descabellado é inadmisibile. A eso se redujo la novedad introducida por el ex-Presidente de los Estados Unidos en el mensaje á que aludimos.

El Senado de la Gran República estudió la cuestión á fondo, y el H. Mr. Isidoro Rayner, Senador por Maryland, tomóla por su cuenta en un grandioso y célebre discurso pronunciado el 8 de enero de 1906. Nosotros tenemos á la vista un ejemplar del "Congressional Record" de esa fecha, que contiene por entero la pieza orataria, y hemos podido ver por él, que el representante de Maryland la hizo añicos, de la manera más lastimosa. Pasemos en revista rápida los argumentos capitales del H. Mr. Rayner.

Contra la primera proposición de Roosevelt, relativa á que la única manera de que puede valerse una nación, sin recurrir á la guerra, para hacer efectivo el pago de sumas debidas á sus nacionales por otro país con motivo de un contrato, es el bloqueo, el bombardeo, ó el embargo de las aduanas, opone el senador de Maryland una formal y redonda negativa. "Con gran deferencia para el Presidente, dice, esta proposición está en pugna con los principios elementales del Derecho Internacional. Sólo en casos excepcionales, cuando se trata de países que hayan llegado á la anarquía y á la bancarrota, puede sostenerse tal teoría; pero con excepción de esos casos *sui generis*, la regla inflexible y contraria á la que el Presidente establece, es la conocida. En este país, casi todos los Secretarios de Estado, incluso Madison, Adams, Klay, Webster, Calhoun, Marcy, Sward y Blaine, han rechazado terminantemente pretensiones de esta índole, y á tal punto que, hasta que esta nueva doctrina fué promulgada, había sido considerado como un postulado y como una máxima fundamental de Derecho Internacional, que los gobiernos no debían mezclarse con las reclamaciones de sus nacionales, procedentes de contratos, á no ser por medio de la diplomacia y de la debida presentación de las reclamaciones por conducto de los ministros. Por supuesto

que si el Presidente yerra en este punto, que es la premisa mayor de su argumento, caen por tierra sus conclusiones. Por consiguiente, y en atención á la gran importancia del caso, os presento ahora una serie de precedentes tomados de los textos escritos que establecen la verdadera doctrina á este respecto, y al hacerlo así, me refiero únicamente á los principales, pues podría llenarse todo un volumen con ellos, si fuese preciso presentarlos todos." Para apoyar su tesis, el senador Rayner cita en seguida párrafos que, en efecto, la corroboran, tomados de declaraciones de los Ministros de Estado John Quincy Adams, (to Mr. Salomon, April 29, 1823), de Mr. Marcy (to Mr. Fowler, July 17, 1856), de Mr. Seward, (to Mr. Burton April 28, 1866), de Mr. Fish (to Mr. Wing, December 9, 1873), de Mr. Fish (to Mr. Pratt, July 17, 1875), del mismo Mr. Fish, (to Mr. Swanu, May 4, 1876), de Mr. Everts (to Mr. Thomas, September 12, 1878), y de Mr. Blayne (to Mr. Logan, March 22, 1881). Para no prolongar innecesariamente las citas, no transcribimos aquí punto por punto todos esos párrafos; pero no podemos resistir el deseo de hacerlo siquiera con uno, el de Quincy Adams: "Con relación á los contratos de un individuo nacido en un país, celebrados con el gobierno de otro, y muy especialmente cuando dicho individuo está domiciliado en el país con cuyo gobierno contrata, y ha formado el contrato voluntariamente para su propio provecho y sin la intervención de la nación bajo cuyo protectorado ha nacido, no tiene derecho el contratante á pedir á su gobierno abraze su causa y proteja sus reclamaciones, pues su gobierno carece de facultad para obligar á aquél con quien el reclamante contrató voluntariamente, al cumplimiento de tal contrato."

Todas las citas traídas á colación por Rayner son tan concluyentes como ésta, y dejan plenamente demostrada la tesis contraria á la primer afirmación de Roosevelt.

Con relación á la segunda proposición del mismo Presidente, de que los Estados Unidos son parte interesada con relación á cualquier país americano en el caso previsto en la proposición anterior, porque la doctrina Monroe no permite que poder alguno europeo embargue ú ocupe el territorio de ninguna de las repúblicas del Nuevo Mundo, se pronuncia

también en contra el senador Rayner con igual decisión: "Si los ciudadanos de extraños gobiernos se ven sujetos al desconocimiento de sus derechos por culpa de cualquier república centro ó sur-americana, y después de haber agotado los esfuerzos para obtener indemnización, proceden los gobiernos extranjeros á embargar las rentas del gobierno ofensor para obtener justicia, niego que haya apoderamiento de territorio, en el sentido de la doctrina Monroe, y, para sostener mi tesis, voy á presentar en seguida tres ejemplos terminantes en los cuales se llevó á cabo tal procedimiento y, sin embargo, nunca invocamos derecho alguno para intervenir, ni pretendimos que bajo la doctrina Monroe fuera nuestro deber ó nuestro derecho obrar de esa suerte." Aduce el orador, en seguida, para probar su aserto, tres ejemplos altamente demostrativos. El primero se refiere á nuestro país. Por orden de Miramón, dijo, un grupo de amotinados invadió la residencia de la legación americana, pilló sus cajas y se apoderó de una vasta suma de dinero, propiedad de ciudadanos americanos. Francia hizo otras reclamaciones del mismo género por demasías cometidas por gobiernos mexicanos. Con ocasión de aquel conflicto, el Secretario Seward, en 23 de agosto de 1862, escribió al ministro norteamericano Dayton: "Este gobierno (el yanqui) fiado en las explicaciones que han sido hechas por Francia, mira el conflicto como una guerra proveniente de reclamaciones que Méjico ha dejado de atender á satisfacción de su adversario; esto evita intervención entre los beligerantes."

El segundo ejemplo se refiere al bombardeo y apoderamiento de los puertos de Venezuela por los barcos de guerra de Inglaterra y Alemania. "¿Por qué, pregunta el orador, no intervinimos en este caso? Era una excelente oportunidad para llevar á ejecución la nueva doctrina. Desistimos de ello porque la Gran Bretaña y Alemania nos aseguraron no ser su propósito tomar posesión permanente del territorio venezolano. Bajo la nueva doctrina, habría sido éste un *casus belli*...."

El tercer episodio es el más concluyente de todos, en concepto del Sr. Rayner. Con motivo de una ofensa hecha á su dignidad, impuso Inglaterra una multa de 75,000 pesos á Ni-

caragua, y, como esta república no pagase, aparecieron los barcos ingleses de guerra en Corinto, y fuerzas armadas tomaron posesión de la ciudad. Aunque el acto fué injusto por parte de Inglaterra, y poderosos esfuerzos fueron hechos para inducir á tomar parte activa en el asunto á la Secretaría de Estado, se mantuvo ésta silenciosa y no llegó á mandar ni un hacendista, ni un auditor, ni un interventor para hacerse cargo de los ingresos de Nicaragua, y permitió que las débiles repúblicas de Costa Rica, Salvador y Guatemala suscribiesen la suma suficiente para liquidar la deuda. "Fué éste, prosigue el honorable senador, como un desafío de parte de la Gran Bretaña, lanzado cerca de nuestras fronteras, y ante el fantasma del tratado Clayton-Bulwer; pero nunca interrumpió el tranquilo sueño de Adams y Monroe, quienes no llegaron ni por un momento á dejar sus sepulcros para levantar nuestros espíritus ó para revelar los secretos de su oscura mansión."

Pasa en seguida el orador á tratar el asunto de la intervención de Estados Unidos en las aduanas de las repúblicas latinoamericanas, y dice lo siguiente: "Afirma el Presidente que estos Estados (los latinoamericanos) deben pagar sus deudas legales. Es muy justo. Si lo rehusan, dice el Presidente, intervendremos y los obligaremos á cumplir sus obligaciones. Tal fué el propósito que manifestó en una de sus primeras comunicaciones sobre el asunto. . . . El medio de intervención á que tendríamos que apelar, sería el embargo de las aduanas, y el otorgamiento virtual de nuestra fianza en favor de ellos, porque es racional que desde el momento en que entrásemos en posesión de sus rentas, no abandonásemos su administración, sino hasta la liquidación del adeudo. . . . Esto nos lleva á tomar en consideración lo que significa esta nueva doctrina. . . . Debemos persuadirnos de que es estrictamente financiera. Las trágicas figuras de Bolívar, Miranda y otros cien héroes que abatieron el poder español, desaparecen á nuestros ojos, y la compañía de mejoras de Santo Domingo, y la de Westendorps de Amsterdam y los señores Bichoffsheim y Goldschmidt, se presentan en escena. *Arma virumque cano* es un sueño épico. El tema es dinero, la leyenda es numerario, y las hordas extranjeras que avan-

zan sobre el Departamento de Estado, son un sindicato de mercenarios incansables y de prestanistas que trafican con la calamidad, espían las desgracias nacionales como si fuesen mercancías, y por una ventaja venal, son capaces de sacar á subasta pública las libertades de la humanidad. Considerad la situación por un momento, y ved si exagero. Fijémonos en la complicación dominicana. ¿De dónde se originó esa deuda? Permitidme decíroslo. Leo en el informe anual vigésimoprimeró del Consejo de la Corporación de tenedores de Bonos extranjeros, incorporada por un acto del Parlamento de julio de 1898, lo que sigue: "1869. Préstamo del 6 por ciento por 757,700 libras. El gobierno de Santo Domingo contrató con Mr. E. H. Hartmont, obligándose el último á proporcionar una suma de 420,000 libras para la construcción de caminos y ferrocarriles, de las cuales, 100,000 libras serían retenidas por él (Hartmont) como compensación, debiendo ser fijado el monto nominal del empréstito, por el contratante. El gobierno, por su parte, se obligó á cubrir, para el servicio de intereses y fondo de amortización, una anualidad de 58,000 libras pagaderas por semestres durante veinticinco años. Los señores Peters Lawson & Co., en representación de Mr. Hartmont, emitieron en Londres 757,700 libras en bonos asegurados con primera garantía de las aduanas de los puertos de Santo Domingo y Puerto Plata, con las contribuciones sobre guanos y con las rentas de los bosques y minas de la provincia de Samana. Los bonos eran redimibles en veinticinco años con un abono de 1½ por ciento de fondo acumulado de amortización. El tipo de emisión fué de 70 por ciento, pero habiendo recibido escasa aceptación del público, fué rebajado á los tipos de 55 á 50 por ciento, quedando á la disposición de los señores Bichoffscheim & Goldschmidt y otros, quienes los pusieron á la disposición del público. El gobierno reconoce haber recibido tan sólo 89,000 libras. Mr. Hartmont, sin embargo, asegura que él iba á facilitar personalmente 211,110 libras al gobierno, pero que no fueron aceptadas, debido á las pláticas de anexión á los Estados Unidos pendientes en ese tiempo. Fueron pagados los intereses sobre ese préstamo durante tres años; pero se dice que esos pagos fueron hechos por el con-

tratante, y no por el gobierno." ¿Qué pensáis de esto? prosigue el orador: cien mil libras para Mr. Hartmont por negociar el empréstito; todo ésto, tomado por los señores Bichoffscheim & Goldschmidt al tipo de 50 por ciento, y Santo Domingo recibiendo 38,000 libras con motivo de la transacción, por lo cual expidió bonos por valor de 750,700 libras, y convino pagar por intereses y fondo de amortización 58,900 libras al año; 20,000 libras anuales más que la suma total del principal que recibió; ¡y esto, manes de Monticello, es lo que Jefferson consideró como la más grave cuestión que había agitado á la república después de la guerra de Independencia! ¿Y es éste el motivo por que hemos de guerrear? ¡Qué guerra tan gloriosa sería ésta! Desde Salamina hasta Trafalgar, no ha habido otra semejante. Por una parte, la armada invencible de Bélgica, y por la otra los convertidos *scoys* y botes de remos del malogrado Morales. Toda guerra que se ha librado en mar ó tierra, ha reposado siempre en algún principio. Esta, no sólo la tendrá, sino incluirá también una gran cantidad de intereses. El grito de guerra de la escuadra británica ha sido: *Inglaterra, espera que cada cual cumpla su deber*; el de esta batalla será: *Bélgica aguarda que cada cual cobre su dinero*. Las últimas palabras de Lawrence fueron: "no entreguéis los buques, muchachos;" ahora el buque insignia dirá á la flota: *¡muchachos, no entreguéis vuestros cupones!* Y al fin de la batalla, la valiente tripulación de prestamistas, banqueros, suscritores y comisionistas, parafraseando las patéticas palabras de Perry, podrán dirigir un cablegrama á los *Westerndorps* de Amsterdam, diciéndoles: *Las rentas y las aduanas de Puerto Plata y de Monte Christi han caído; batimos al enemigo y son nuestras. ¡Arriba el tipo de los bonos americanos!*"

Las lucubraciones del inquieto Presidente, no resistieron el golpe de argumentos tan formidables como los de Rayner, y aquella su doctrina llamada del *big stick* ó del *garrote*, que produjo tan grande alboroto en el mundo al ser anunciada, cayó pronto en descrédito, y, rechazada por las Cámaras Americanas, fué á parar desde luego á los limbos crepusculares de la historia.

## VII.

La doctrina de Monroe, tal como fué formulada en 1823, continúa alentando, con todo, aunque con existencia discutida y trabajosa. En la última conferencia panamericana celebrada en la República Argentina, fué propuesta por la delegación del Brasil (según entiendo) á los delegados de todas las repúblicas de este continente para que la hiciesen suya; pero la proposición corrió mala suerte, y fué rechazada, ó bien no llegó á ser ni siquiera discutida.

La proclamación de Monroe, después de todo, tiene un sentido bastante vago, y muy difícil de precisar, no ya fuera de los Estados Unidos, sino aun dentro de ellos mismos. Mr. Henderson, en sus "American Diplomatic Questions," resume su significado en la forma siguiente:

"1º Los continentes americanos no deben ser considerados de aquí en adelante, como susceptibles de futura colonización por parte de los poderes europeos; 2º El sistema político de las potencias aliadas, es esencialmente distinto del de América, y como nosotros (los americanos) nos hemos consagrado á la defensa de nuestro propio sistema, debemos declarar en prueba de sinceridad á esos poderes, que consideraremos cualquier intento de su parte de hacer extensivo su sistema á cualquiera porción de este hemisferio, como peligroso para nuestra paz y seguridad; 3º Habiendo reconocido la independencia de ciertos gobiernos (americanos), no podríamos considerar la ingerencia de los poderes europeos para oprimir ó dominar á esos gobiernos, sino como una muestra de disposiciones poco amistosas hacia los Estados Unidos; 4º La política extranjera de los Estados Unidos será siempre la misma, esto es, no intervendrá en los negocios internos de ningún poder europeo; 5º Siendo las circunstancias de este continente radicalmente distintas de las del Europeo, sería imposible que las potencias aliadas extendiesen sus sistemas políticos á cualquiera de nuestros países, sin dañar nuestra paz y feli-

cidad; por consiguiente no podríamos ver tal interposición con indiferencia." Los secretarios de Estado norteamericanos, Webster, Polk, Seward, Holney, Bayard y Root, y los presidentes Grant, Cleveland y Roosevelt, han interpretado la doctrina cada uno á su modo. Los políticos y periodistas de los Estados Unidos y de otros países hánle prestado también, sentidos diferentes. El célebre publicista Mr. Whitelaw Reid, profesor de la Escuela de Derecho de Yale, critica la extensión desmesurada que quiere darse á la doctrina, y dice: "En estos días, á la luz de los últimos cien años, y con la fuerza actual de los gobiernos representativos de este continente, conviene digamos que, si hemos de afirmar sobre bases de derecho y justicia la doctrina Monroe, deben ser éstas las de nuestro propio predominio y nuestro propio interés, y en el interés de las instituciones republicanas en general, *dentro de la esfera legítima de nuestra influencia nacional*. Si no nos detenemos ahí, no podemos lógicamente dispensarnos de ejercer igual vigilancia sobre las instituciones republicanas de toda la superficie del globo; porque en una época de vapores rápidos y telegrafía sin hilos, no pueden considerarse los dos continentes americanos dentro de sí mismos y aislados del resto del mundo. Los océanos ya no separan, sino unen. Buenos Aires está hoy más cerca de Cádiz y de Madrid que de Nueva York, y en igual situación se encuentra la mitad de la América del Sur."

Según la interpretación del senador Rayner, la doctrina no tiene más alcance que el político, y significa que los Estados Unidos no pueden tolerar que las repúblicas americanas sean tornadas en monarquías por la violenta intervención de las potencias europeas.

La *Gaceta de la Cruz de Berlín* critica la teoría, de la siguiente manera: "Supongamos que Berlín informase á las potencias, que todas las reclamaciones que de aquí en adelante tuviesen contra Holanda, Bélgica, Dinamarca y Suiza, deberfan ser sometidas primeramente á la aprobación del Canciller del Imperio Germánico, y que cualquier potencia que olvidase hacerlo así, y tomase medidas directas contra tales países, se expondría á una declaración de guerra de parte de Alemania. Agregad á tal hipótesis la de que Ber-

En, al anunciar sus intenciones, hubiese omitido la formalidad de consultar á Holanda, Bélgica, Dinamarca y Suiza, y tendremos en Europa el reverso de la medalla de la doctrina Monroe de Washington. ¿Qué derecho tienen los Estados Unidos para asumir tales pretensiones? Absolutamente ninguno. Por otra parte, ¿qué es lo que ello significa? Que la Unión pretende ejercer supremacía sobre todo Centro y Sur América, sin haber siquiera sacado la espada para obtenerla. Prusia llevó á cabo tres grandes guerras antes de obtener precedencia en el imperio germánico. Parece que la Unión la está logrando, y mayor todavía, por medio de una simple declaración, acompañada de una disimulada amenaza de que todo aquel que no apruebe su resolución, será obligado á reconocerla por el filo de la espada."

*O Correio da Manhã* de Río Janeiro, hablando de la misma doctrina, se expresa así: "Ha sido mirada hasta hoy como una mera excentricidad, del número de aquellas de que América ha venido á ser la fuente clásica... La doctrina Monroe no tiene valor alguno. Cuando más, es simplemente un documento que pueden aprovechar los que quieran estudiar la psicología característica de Norteamérica. Tal doctrina pasa no solamente por ser una obra muy original y muy yanki, sino también como enteramente vacía de sustancia. El gobierno de los Estados Unidos puede invocarla é imponerla cuando le convenga y pueda poner al servicio de la fórmula el argumento sin respuesta de los cañones; pero entonces bien pudiera dispensarse de ella. En cuanto á esa doctrina norteamericana, criada é interpretada por el gobierno de Washington y por él mismo aplicada, según su soberano criterio, nosotras, las naciones de Sur América, lo que debemos hacer es no admitirla, y tratarla en adelante como si no existiese... No deberíamos hablar más de ella. Nuestros sentimientos de delicadeza como nación, nuestra conciencia jurídica y la de nuestra soberanía, rechazan esa doctrina."

En medio de tanta confusión, no es fácil orientar el criterio ni aquí ni en parte alguna del mundo respecto al verdadero significado de tan extraña fórmula. Por nuestra parte, si nos es lícito expresar nuestra opinión particular sobre el

caso, debemos decir que, en nuestro concepto, tuvo razón el Presidente Polk antes de ser Presidente, al declarar á la Cámara de Diputados, qué la doctrina Monroe vista en su verdadera luz, no era más que *la expresión de la opinión del Ejecutivo, y que el Presidente carecería de poder para ligar á la nación con una declaración semejante.*"

Es cierto que Polk, hombre acomodaticio, cambió después de criterio, y no tuvo empacho, al dirigir al Congreso su mensaje de 29 de abril de 1848, referente á Yucatán, en contredecirse sosteniendo la validez y vigencia de tal doctrina; pero no lo es menos que en el debate á que dió origen tal documento, el senador John C. Calhoun, miembro que había sido del Gabinete de Monroe por el tiempo en que la doctrina fué proclamada, manifestó que, en su opinión, el verdadero carácter de ella no había sido comprendido ni por el gobierno ni por el pueblo de su país. Calhoun, cuando habló así, era la mayor autoridad á que podía apelarse sobre el asunto, y por tanto fueron oídas sus palabras como interpretación auténtica de aquella declaración. Pues bien, las conclusiones de Calhoun fueron éstas: la doctrina Monroe fué proclamada para hacer frente á una ocasión singular y definida, la temida intervención de la Santa Alianza en los negocios americanos; desempeñó ya todo su papel; intentar extenderla á otros casos y tiempos, "implicaría el absurdo de asegurar que el intento de cualquier gobierno europeo de extender su sistema á este continente, en grande ó pequeña escala, podría poner en peligro la paz y la seguridad de los Estados Unidos."

A las citas anteriores vamos á permitirnos añadir algunas reflexiones de nuestra propia cosecha, que tienden á afirmar la falta de consistencia de la cacareada fórmula.

Conforme á la Constitución de los Estados Unidos, el Ejecutivo tiene poderes estrictos, detallados en la Sección primera de ese Código Político, y, recorriendo uno por uno todos los conceptos que marcan las atribuciones de dicho poder, no se halla palabra que autorice al Presidente á hacer declaraciones de este linaje. ¿Es una ley la doctrina Monroe? No puede serlo, porque sólo el Congreso puede legislar. ¿Es una declaración de guerra? Tampoco, porque,

aparte de que no puede haberlas generales, sino especiales para cada caso, una declaración de esa naturaleza necesita la aprobación del Senado, y la de Monroe no la tuvo. ¿Es una simple amenaza bélica? La facultad de amenazar en globo y en abstracto, nadie la tiene conforme al Derecho Internacional ni á la Constitución Norteamericana. ¿Es un protectorado impuesto á las naciones latinoamericanas? Mucho menos, porque ni el Senado yanqui ha autorizado las condiciones de su establecimiento, ni ha habido tratado entre los Estados Unidos y las naciones latinas de América que pudiera justificarlo. Por consiguiente, dicha doctrina carece de vigor esencial, y no pasa de ser una declaración osada y arbitraria, sin importancia legítima. Para que se perciba con mayor claridad la exactitud de la observación, fijemos la atención en una circunstancia importantísima: *jamás el Congreso Americano ha sancionado esa doctrina.*

En el tiempo en que el mensaje de Monroe fué dirigido al Congreso, era Speaker de la Cámara de Senadores el célebre Henry Clay. Inmediatamente después de la lectura del documento, hizo Clay poner al debate la siguiente proposición:

“Se resuelve por el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de América, reunidos en Congreso, que el pueblo de estos Estados no podría ver sin seria inquietud cualquier intervención de las potencias aliadas de Europa en favor de España, para reducir á su primitiva sujeción, aquellas partes del continente de América que han proclamado y establecido por sí mismas gobiernos independientes, los cuales han sido reconocidos solemnemente por los Estados Unidos.”

El Congreso no aprobó la proposición.

Poco después, el representante Poincett, de la Carolina del Sur, presentó una proposición semejante, que fué reprobada también.

En 4 de julio de 1854, el Senador Cass, de Michigan, presentó la siguiente iniciativa, que fué igualmente rechazada:

“Los continentes americanos, por la libre é independiente condición que han asumido y mantienen, no deben

ser considerados de aquí en adelante como susceptibles de futura colonización por parte de los poderes europeos."

Durante las conferencias entre Inglaterra y los Estados Unidos sobre propiedad de terrenos de Oregón, el senador Allen, de Ohio, presentó una proposición del tenor siguiente:

"El Congreso, cooperando con el Presidente, y persuadido de que el asunto ha preocupado la atención de los Estados Unidos por sucesos recientes tan significativos, que hacen imposible á este gobierno permanecer en silencio por mayor tiempo . . . : declara hoy solemnemente ante el mundo civilizado, la inalterable resolución de los Estados Unidos de proclamar y sostener el principio, de que ningún esfuerzo de los poderes de Europa para mezclarse en la organización social ó política de las naciones independientes de América ó para extender el sistema europeo de gobierno sobre este continente, mediante el establecimiento de nuevas colonias, es compatible con la existencia independiente de estas naciones ni deja de ser peligroso para las libertades de América, y por consiguiente ameritaría por derecho, y justificaría como medida de defensa la resistencia inmediata de los Estados Unidos."

La proposición anterior, lo mismo que sus tres antecedentes, fué rechazada por el Senado.

Resumiendo lo dicho, nos creemos con derecho para afirmar: 1º Que la doctrina Monroe no fué más que la expresión particular de la opinión de dicho Presidente, como lo dijo Polk cuando era simple Diputado; 2º: Que la misma doctrina, como lo afirmó Calhoun, no tuvo más mira que la de frustrar los proyectos de la Santa Alianza, cuando quiso intervenir en los asuntos de América, y carece ya de valor y fuerza por haber realizado la totalidad de su objeto; 3º: Que su sentido es confuso, se presta á diferentes interpretaciones, y no puede ser permanente; 4º: Que no se ajusta á los principios constitucionales norteamericanos ni pudo proceder del Ejecutivo solo, bajo ningún concepto; 5º Que por haber sido rechazada siempre que en forma de proposición ha sido presentada al Congreso, debe tenerse por nula y de ningún valor.

## VIII

Desde el punto de vista del Derecho Internacional, es menos defendible todavía. Como lo reconoce Roosevelt y lo han dicho casi todos los publicistas americanos, la doctrina Monroe no puede ser un principio de Derecho de Gentes. ¿Por qué? Porque los principios científicos deben ser eternos, generales y aplicables á todos los pueblos y á todas las épocas; y la declaración de que se trata no tiene ninguno de esos caracteres. Podrá convenir ahora á los intereses particulares de los norteamericanos, que las potencias europeas no establezcan su imperio en los países latinoamericanos, ni cambien la forma de gobierno de éstos; pero tal conveniencia, ni es general á todos los países, ni podrá extenderse á todos los tiempos, ni está ligada con los principios de justicia que constituyen el Derecho Internacional. Desde luego, la conveniencia de los Estados Unidos no es la de los países europeos; luego el principio no es general. Podemos suponer, además, que llegue un día en que los norteamericanos cambien su forma de gobierno, lo que no es inverosímil, pues ya comienzan los presidentes de las Universidades y no pocos publicistas á hablar de la utilidad de convertir la república en imperio. En llegando á darse este caso, no importaría ya á los Estados Unidos el que las naciones latinoamericanas fuesen ó no Repúblicas; luego el principio no es de todos los tiempos. Finalmente, no se percibe la razón por la que los Estados Unidos tan sólo hayan de imponer su voluntad en este continente para cualquiera de los objetos mencionados; luego el principio no está relacionado con la justicia internacional.

Los principios fundamentales del Derecho de Gentes, son los derechos de conservación, libertad, soberanía é igualdad de los Estados, con sus derivados de respeto, ayuda mutua y otros. Si bien se examina la doctrina de Monroe, envuelve en sí una colosal antinomia pues, por una parte, parece defender la libertad y la soberanía de las naciones

americanas, en tanto que por otra las conculca, envolviéndolas en un principio protector ajeno á la voluntad de ellas. Las naciones latinoamericanas tienen derecho á la libertad y á sus derivados, la autonomía y la independencia; pero eso en virtud de su existencia propia como sujetos de derecho, y no porque á la Gran República del Norte le plazca protegerlas con su grandioso escudo. La soberanía exterior é independencia de aquéllas, serán porclamadas y sostenidas por ellas mismas, porque tales son su derecho y su deber. Y, por lo que respecta á su forma de gobierno, emanación de su autonomía y soberanía propias, depende también de su mismo arbitrio; todos esos Estados tienen la facultad inalienable de constituirse como mejor les convenga, en reinos, imperios ó repúblicas, sin que á nadie competa la facultad de estorbarlo.

Las repúblicas latinoamericanas no están ni han estado nunca bajo la dependencia de los Estados Unidos, y éstos carecen del derecho de hacer declaraciones que las comprendan, pues ni hay hecho histórico que compruebe la existencia de tal protectorado, ni los protectorados se establecen por la sola voluntad de una de las partes interesadas y sin formalidades de ninguna especie. Cuba es un Estado protegido; mas para la existencia del protectorado, fué preciso que se cubriesen las apariencias, y el 21 de mayo de 1903, después de la guerra hispano-americana, la república Cubana firmó un tratado perpetuo con los Estados Unidos, que restringe su soberanía, en virtud del cual esa nación no puede celebrar tratados que comprometan su independencia, ni contratar empréstitos desproporcionados á sus rentas ordinarias, y los Estados Unidos quedan obligados á defender la mermada soberanía de la Grande Antilla. Vattel ha tratado extensamente del protectorado, y, según su doctrina y la de todas las autoridades en Derecho Internacional, es este un contrato bilateral, por el cual adquieren derechos y obligaciones las partes interesadas, y aun está sujeto á ruptura por diversas circunstancias, como falta de protección, infidelidad del protegido ó empresas de la parte protectora incompatibles con el convenio.

La doctrina Monroe no se sujeta á ninguna regla. Nació

de la voluntad unilateral de los Estados Unidos, sale á la palestra de un modo arbitrario, y en nada obliga, en resumen, ni á la parte protectora ni á las partes protegidas. ¡Los Estados Unidos abandonaron á su suerte á Centro América, cuando Inglaterra se apoderó de la Costa de Mosquito, é intervinieron en la cuestión de límites entre Venezuela y la Guayana Británica! ¿Se pueden dar mayor variabilidad ni mayor contradicción? Es una declaratoria; no un tratado. Tiene la pretensión de ser un protectorado, pero no lo es, porque no tiene cláusulas ni aceptación. Pradier Fodéré ha podido decir á este propósito con entera justicia: "Al declarar la Gran República Americana que consideraría como peligrosa para su tranquilidad y su seguridad toda tentativa de las potencias europeas para extender su sistema político á cualquier parte del continente americano, el Presidente de los Estados Unidos se ha mezclado indirectamente en los negocios interiores de las repúblicas latinoamericanas; ha llevado á cabo por anticipado una intervención en su propio beneficio, porque es intervenir, prohibir intervenir á los otros gobiernos."

Los Estados Unidos han representado constantemente el papel de *enfants terribles* en el concierto de las naciones. La doctrina Monroe es una de tantas pruebas como podrían aducirse de su falta de respeto á los principios del Derecho de Gentes. La declaración de Monroe no es, en suma, más que un reto lanzado á Europa y una invasión arbitraria de la soberanía de los Estados latinoamericanos. Como principio de política internacional, podrá ser sostenido por los yanquis, si les place; pero de una manera enteramente individual y á su propio riesgo. Ni los Estados europeos ni los latinoamericanos quedan obligados á nada por él, y su eficacia y aplicación dependerán tan sólo de los medios coercitivos y preponderantes de que puedan disponer los orgullosos yanquis. Las naciones latinoamericanas darían muestra de poca sensatez y virilidad si llegasen á aceptarla, pues á tanto equivaldría el hacerlo, como á someterse á la tutela de los anglosajones de América, sin discusión, tratado, ni condiciones de ningún género. La soberanía interior y exterior de nuestras repúblicas debe ser intangible, y no que-

dar encomendada á cuidados ajenos, sino á nuestra energía y voluntad propias.

Cuando los Estados Unidos intervinieron en la guerra de Cuba y se lanzaron contra España, conculcaron asimismo de una manera flagrante los principios del Derecho de Gentes; por que ninguna prerrogativa podían alegar para tomar parte en una cuestión intestina, ventilada entre una nación soberana y una provincia ó dependencia suya. Se introdujo en el debate porque le plugo, porque le convenía, porque era fuerte. *Quia nominor leo.*

Los Estados Unidos han violado el Derecho de Gentes al cerrar las puertas de su nación á la inmigración amarilla, porque el mundo es de la humanidad, y todos los hombres tenemos por derecho natural, el de ir á todos los países del mundo, salva las excepciones que dependan de la conservación y de la independencia de los Estados.

Los Estados Unidos han faltado varias veces á la cortesía internacional, conocida técnicamente con el nombre de *comitas gentium*. Así apareció cuando, después del terremoto ó incendio de la ciudad de San Francisco, habiendo ofrecido Alemania su cooperación pecuniaria para aliviar las desdichas de las víctimas del siniestro, contestó el Presidente Roosevelt que no aceptaba auxilio alguno de ella, porque los Estados Unidos eran bastante ricos para bastarse á sí mismos.

La doctrina Monroe entra en esta línea de hechos. Como política internacional contra la Santa Alianza, produjo ya su efecto. *Requiescat in pace.* Tratar de galvanizar ese cadáver, es trabajo indebido, ocioso é internacionalmente antihigiénico.

Méjico, enero de 1911.

José López-Tortillo y Rojas.

## ERRATAS NOTABLES.

---

PÁGINA	LÍNEA.	DICE:	DEBE DECIR:
4	19	declaraciones	dificultades
10	25	aprecio	precio
19	23	pueda	puedan
19	31	cualesquiera	cualquiera
30	20	gingoés	jingoés
32	36	mezelarse con	mezelarse en
37	18	la tendrá	le tendrá
41	3	vista en	vista á
41	5	carecería	carecía

